

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la detencion y remision á disposicion mia de Ulpiano Gonzalez Lardon, natural de Cigales (Valladolid), el cual recorre esta provincia sirviendo de lazarillo á un ciego, tio suyo, de 60 años de edad.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Joaquin Fiol.

Habiendo necesidad de entregar documentos de importancia á Mr. Pugibes Pierre, Mr. Serapio Aubal, Mr. Guyel á Artias y Mr. de V. Acezal á Livia, cuyos domicilios se desconocen, se les ruega se pasen por el Negociado de este Gobierno arriba expreso, donde bajo recibo y previa identificacion de persona se harán cargo de dichos documentos.

Madrid 3 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
JOAQUIN FIOI.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Enterada la Diputacion provincial del donativo hecho al Hospicio por Doña Maria Algora, consistente en 230 pares de borceguies para los acogidos, que valuados á cuatro pesetas 50 céntimos cada uno hacen subir aquel á 1.035 pesetas; ha acordado en sesion de 31 de Enero último se haga público el acto por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el carbon de coke que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la provincia, bajo el tipo de siete céntimos de peseta cada kilogramo y la fianza definitiva del 20 por 100 del importe total del servicio durante el año porque se contrata, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de

manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2, á los 30 dias de la publicacion en este anuncio en los diarios oficiales.

Madrid 16 de Enero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el carbon vegetal de encina que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la provincia, bajo el tipo de 11 céntimos de peseta cada kilogramo y la fianza definitiva del 20 por 100 del importe total del servicio durante el año porque se contrata, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Enero de 1873.—C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas para los establecimientos de Beneficencia que dependen de la provincia, bajo el tipo de una peseta docena y la fianza definitiva del 20 por 100 del importe total del servicio durante el año porque se contrata, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Enero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas ha remitido á esta Administracion económica con fecha 12 de Enero último la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre próximo pasado y es la siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo informado por la Direccion general

de Contabilidad é Intervencion general del Estado, y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que en la tramitacion de los expedientes gubernativos incoados por robo ó sustraccion de fondos ó efectos de las dependencias subalternas de Rentas por fuerzas declaradas en rebelion se observen las disposiciones siguientes:

1.º Desde el momento en que sea inminente la invasion de cualquier pueblo en donde existan oficinas de Rentas ó estanco, el Administrador ó Estanquero encargado de dichos almacenes impetrarán de la autoridad local el nombramiento de un delegado suyo que pase á la oficina ó estanco á certificar la entrega de los valores y efectos si aquella se verifica, y á intervenir la entrada y salida que tenga lugar hasta que se presente el delegado del Jefe económico de la provincia.

2.º La autoridad local nombrará de oficio dicho delegado, y al presentarse en la Administracion subalterna ó estanco cerrará en el acto los libros que deben llevarse en la primera con arreglo al capitulo 4.º de la instruccion de contabilidad de 10 de Mayo 1870, y en el segundo con arreglo al cap. 18 de la misma instruccion, estampando en cada uno de dichos libros una nota al pié de su último asiento que exprese el acto, la fecha y su firma con el funcionario encargado de llevar los libros. En seguida verificará un recuento de las existencias en caja, y de su resultado se extenderá un acta que firmará tambien aquel funcionario.

3.º Desde este momento el delegado seguirá interviniendo la entrada y salida de valores y efectos hasta que cese el fundado temor de la invasion, ó hasta que se presente el delegado de la Administracion económica de esta provincia, si las fuerzas invasoras sustrajeron el todo de los valores ó efectos, y en este caso el encargado de la oficina ó estanco, lo mismo que el delegado, procurarán que el jefe de los sustractores facilite recibos detallados del número y clase de efectos y de las cantidades que se lleven.

4.º El Alcalde y encargado de la oficina ó estanco, si la sustraccion se ha llevado á cabo, darán cuenta inmediatamente á esta Administracion económica manifestando el número de rebeldes que invadieron la poblacion, el nombre de sus jefes, los efectos y cantidades que se llevaron, copias de los recibos que dejaron, ó una certificacion del delegado oficial si no hubiesen extendido recibo.

5.º Para justificar el robo, el Administrador á Estanquero acudirá en seguida al Jefe de primera instancia ofreciendo una informacion sobre los hechos, en la que declararán cuando menos tres testigos presenciales y mayores de toda excepcion, diciendo: 1.º, el dia en que fué invadido el pueblo; 2.º, el nombre de los que mandaran las fuerzas invasoras; 3.º, la cantidad de efectos y caudales que extrajeron; 4.º, la presion que

ejercieron sobre el funcionario encargado; 5.º, las medidas que adoptó para evitar la sustraccion, y las protestas que formuló para poner á cubierto su responsabilidad. Si no tuviere residencia en la poblacion el Jefe de primera instancia, hará sus veces el municipal, pero deberá ratificarse despues la informacion por el de primera instancia del partido.

6.º Obtenido que sea este documento con las anteriores formalidades, el Administrador ó Estanquero lo remitirá por el conducto ordinario al Jefe de la Administracion de esta provincia para que obre sus efectos en el expediente gubernativo á que se refiere.»

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes y demas Autoridades tanto civiles como locales, para que tan pronto como dicha Real orden llegue á su conocimiento acuerden las medidas más oportunas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Administrador económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Siendo aún muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de lo que se les previno por esta Administracion en circulares insertas en los BOLETINES del 14 y 23 de Enero último, no han remitido aún certificacion de sus presupuestos del año actual en lo relativo á haberes, sueldos, rentas y asignaciones, les prevengo á los que se hallan en aquél caso que el dia 10 del corriente empezarán á usarse las medidas coercitivas para el cumplimiento de este servicio.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros qu

comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de su-

primir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero actual, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de

Maestros de esta corte, bajo el presupuesto de 15.745 pesetas 494 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 757'25 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Escuela Normal Central de Maestros de esta corte, bajo el presupuesto de 15.745 pesetas 494 milésimas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparacion del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros de esta corte.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del

depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de cinco días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería central.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo construirse cinco atalajes de primera clase para el ganado de tiro de la Administracion de utensilios de esta plaza, se admiten proposiciones sueltas hasta el 10 de Febrero en esta Comisaría de Guerra, sita en la carretera de Francia, núm. 1.

Madrid 31 de Enero de 1873.—José Ruiz Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en expediente á instancia de Doña Manuela Ardura sobre que se la declare única heredera de su hija Doña Dolores Gonzalez Sela y Ardura, fallecida en esta corte en 20 de Julio del año último, y sin embargo de que á heredarla en el presente caso ninguno tiene mejor derecho que la madre, se anunció por término de 30 días el fallecimiento de dicha señora para que los que se creyeran con derecho á heredarla se presentaran á deducirlo en este Juzgado, sin que ninguno mas que su expresada madre lo haya verificado.

Y habiéndose acordado el segundo llamamiento prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, se vuelve á citar por última vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredar á la expresada Doña Dolores Gonzalez Sela y Ardura, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado á deducir las pretensiones que estimen oportunas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1873.—V.º B.º—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve días á Doña María Bellon y Santa Coloma, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Ma-

gistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Alfonso Boto y Jaquete, vecino que fué de esta villa y natural de Cabanin, en la provincia de Oviedo, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ha mandado se llame á Juan de la Oliva Isidro, procesado por delito de robo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Es copia deducida de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha anterior.—El Escribano, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por segunda vez y término de nueve días á la procesada Felisa Agudo y Sanz, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de poder practicar con la misma cierta notificación en la causa que se la sigue por el delito de hurto.

Madrid á 24 de Enero de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Juan Manuel Herrera Chancari, soltero, fabricante de peines, que habitó en la calle de la Colegiata, núm. 10, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días desde la insercion de este segundo edicto en los periódicos oficiales se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia superior que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 25 de Enero de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe,

secita, llama y emplaza por primera vez y término de diez días á Vicente Dorogo Lopez, natural de Vivero, vecino de Madrid, soltero, panadero, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaración como perjudicado en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Enero 29 de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente primer edicto, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa y refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Don Hilarion de Zuloaga, Administrador del periódico *La Correspondencia de España*, y á Juan Beltran, que ha vivido calle del Espiritu-Santo, núm. 22, tienda, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal de las Salesas, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros varios se instruye con motivo del alzamiento republicano que tuvo lugar en esta corte la noche del 11 de Diciembre último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza á las personas que sean interesadas á la niña Cipriana Nogales, la cual fué recogida el día 26 de Setiembre del año anterior en el pueblo de Valdemanco, de esta provincia, abandonada y reciennacida, ingresando en la Inclusa de Madrid, donde se la puso tal nombre y apellido, y posteriormente ha sido sustraída, por lo que se instruye causa; podrán presentarse dentro del término de nueve días con objeto de enterarles á fondo de la causa en cuanto les compete á fin de que puedan usar de sus derechos con arreglo á las leyes.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Escribano, La Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dada ante mí el Escribano, se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Teodora Ramirez Ipenza, hija que fué de D. Alfonso y de Doña Bárbara y vecina de esta corte, é igualmente se cita á las que supieren de alguna disposicion testamentaria otorgada por la finada, á fin de que en el plazo improrrogable de 20 días comparezcan ante dicho Juzgado á deducir sus reclamaciones ó suministrar las noticias que tuvieren; advirtiéndose que hasta el día tan sólo ha concurrido á los autos D. Fernando Ramirez Ipenza, pidiendo la de-

claracion de heredero de la finada en el concepto de su hermano legitimo.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El actuario, Cayetano Sola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

Debiendo procederse al nombramiento de Capellan de la cárcel de este partido, cuyo sueldo está consignado en el presupuesto de gastos de la misma cárcel correspondiente al año económico de 1872 á 73, he determinado señalar para el citado nombramiento el día 14 de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido se servirán concurrir á las casas consistoriales de esta villa en el citado día 14 de Febrero y hora de las diez de la mañana ó delegarán persona que los represente, autorizándola con la competente credencial, para proceder al nombramiento del referido Capellan.

Y para que llegue á noticia de dichos Alcaldes se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 30 de Enero de 1873.—Antonio Diaz.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito y año económico de 1873 á 1874, con el fin de subsanar algunos errores de que el actual adolece, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término presenten en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, arregladas al modelo oficial de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado pasarán por las que la Junta pericial forme de oficio á su costa, parándoles el consiguiente perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Torreon de Ardoz, Velilla de San Antonio y Loeches se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este término.

Mejorada del Campo 27 de Enero de 1873.—El Alcalde interino, Anacleto Cadenas.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALDEMORILLO Y PERALEJO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1872, y que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente.

Mes de Octubre.

SESION ORDINARIA DEL DIA 13.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Valiño y Sancho y con asistencia de los Sres. Sancho Corral, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida, fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos para el arrendamiento de pastos de invierno de la dehesa boyal, se acordó su aprobacion y que desde luego se otorgue por el rematante Benigno Ma-

yoral la oportuna fianza bajo escritura pública que se entrega del monte luego que por la superioridad se devuelban los expedientes definitivamente aprobados.

Seguidamente se acordó que se cumpla lo mandado por la Comisión provincial en circular de 28 de Setiembre, inserta en el BOLETIN núm. 237, remitiendo los expedientes de cuenta municipal y presupuesto ordinario del ejercicio de 1870-71 para su examen y aprobación definitiva, conforme lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último.

Se acordó asimismo el disfrute de bellota existente en la dehesa boyal en la forma ya establecida en años anteriores.

Ultimamente se acordó haber visto con agrado que el Sr. Presidente cumplió la comisión dada de comprar un aparato mata-fuegos del sistema Bañolas, y que se ponga en conocimiento de la Asamblea municipal el señalamiento del día en que tenga la prueba del mismo y ver sus efectos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26.

Abierta bajo la presidencia del señor Valiño y con asistencia de los Sres. Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó acceder á lo solicitado por el Sr. D. Antonio María Rubio en escrito de 25 del actual, y que desde luego, con asistencia de la Corporación, se haga entrega del terreno expropiado para el ensanche y embellecimiento del cementerio de la Virgen de la Paz de esta población.

Que se le den las gracias á la vez por el deseo que manifiesta de dar principio á las obras, y se ponga la oportuna nota en el expediente de su referencia.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Valiño y con asistencia de los Sres. Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez y Varea, fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó autorizar á D. Joaquin Bello, vecino de Madrid, para verificar la conversión y canje de la carta de pago resguardo de bonos del Tesoro que posee este Municipio por otro resguardo á metálico que ingresó en la Caja general de Depósitos, según lo dispuesto en la ley de 27 de Julio y Reglamento de 22 de Setiembre del año último.

Mes de Noviembre.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Valiño y con asistencia de los señores Sancho, Hernandez, Tejero, Gutierrez y Varea, fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó expedir el certificado de que trata el art. 400 de la ley hipotecaria á favor de Baldomero Robledo y Rodrigo, referente á una casa que posee en esta población y su plaza de San Juan.

Se acordó comunicar á Benigno Mayoral, rematante de la dehesa boyal, la aprobación definitiva del expediente de subasta, y que comparezca al otorgamiento de escritura.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Valiño y con asistencia de los Sres. Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó cumplir la ley y Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 277, sobre llamamiento de 40.000 hombres al servicio de las armas, y que el día 23 del actual tenga lugar el acto de llamamiento y declaración de soldados para cubrir el cupo de esta villa, haciéndose las citaciones prevenidas en la ley por papeleta duplicada á domicilio.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23.

Abierta bajo la presidencia del señor Valiño y con asistencia de los Sres. Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó acceder á lo solicitado por Márcos Zamorano Martín, padre del mozo núm. 3, y que se le expida certificación de los bienes que tiene amillarados en el cuaderno de riqueza, por los cuales paga contribución territorial, para apoyar la reclamación de exención como sexagenario y pobre en favor de su hijo.

SESION DEL DIA 24.

Abierta bajo la presidencia del señor Valiño y con asistencia de los Sres. Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó expedir certificación posesoria de bienes que poseen Rafael, Juan y Margarita Conde, conforme al artículo 400 de la ley hipotecaria.

Se acordó, en vista de no haberse podido terminar el acto de llamamiento y declaración de soldados, continúe esta operación el día 1.º de Diciembre inmediato, á las diez de la mañana.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26.

Abierta bajo la presidencia del señor Valiño y con asistencia de los Sres. Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Julian Mugarza y Pascual, padre del mozo núm. 12, en escrito de 25 del actual, y que por la presidencia se instruya el expediente contra-justificativo de la riqueza que posee Márcos Zamorano Martín, nombrando como testigos que depongan sobre los particulares ofrecidos D. Manuel Gonzalez, D. Andrés Gala, D. Eusebio y D. Hilario Lopez, vecinos de esta villa; y como peritos para el justiprecio de riqueza, á D. Domingo Rodrigo y D. Vicente Gamella; y, por último, que las funciones de Regidor síndico en dicho expediente sean desempeñadas por el Concejal Sr. Partida, puesto que el nombrado para este cargo es parte interesada en el reemplazo.

Mes de Diciembre.

SESION DEL DIA 8.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Valiño y con asistencia de los señores Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida, fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento del expediente de quintas, y quedar pendientes de tala los mozos números 12 y 14 por la no presentación como estaban citados; y que se inserten citaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorar su actual paradero, para su presentación ante la Excma. Diputación provincial el día 20 del actual.

Se acordó comisionar á D. Lucas Saldaña Bravo, Secretario de la Corporación, para hacer la entrega de cinco soldados

en la capital como cupo de esta villa por el reemplazo de este año.

SESION DEL DIA 22.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Valiño y con asistencia de los señores Sancho, Villena, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó quedar enterada la Corporación de haber sido oída por la Excelentísima Diputación provincial la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal para la construcción de un camino vecinal entre esta villa y la de Navalagamella, así como de haber dado orden al Cuerpo facultativo provincial de carreteras para hacer los estudios y planos del mismo camino.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil la instancia documentada presentada por D. Antonio Martínez Brotons en solicitud de la plaza de Médico de esta villa, cumpliendo así lo mandado en su comunicación de 18 del corriente mes.

SESION DEL DIA 29.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Valiño y con asistencia de los señores Sancho, Hernandez, Tejero, Gutierrez, Varea y Partida, fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de haberse hecho la entrega de quintos por el cupo de esta villa por el comisionado D. Lucas Saldaña Bravo, y aprobar la cuenta de gastos presentada por el mismo, abonándose con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto vigente.

Se acordó haber recibido con agrado los tres ejemplares del plano de la provincia remitidos por la Comisión provincial, y que se den las gracias con este motivo.

Se acordó, por último, la distribución de fondos municipales por atenciones del segundo trimestre del año económico actual.

Así resulta de las respectivas actas, á que me remito; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo el presente.

Valdemorillo y Enero 15 de 1873.— V.º B.º—El Alcalde, Enrique Valiño.— El Secretario, Lucas Saldaña.

El Ayuntamiento popular y Junta peñal de esta villa que tengo el honor de presidir, en vista de los muchos defectos y dobles variaciones de que adolece y ha sufrido el amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, ha acordado proceder á su nueva formación con objeto de que desaparezcan totalmente aquellos y evitar las múltiples reclamaciones de los contribuyentes.

En su vista, y como base que ha de ser para el repartimiento del año próximo económico de 1873-74, en el cual se propone la corporación hacer desaparecer por completo los errores hoy existentes, se hace indispensable la cooperación de los propietarios contribuyentes, vecinos y forasteros, así como los colonos, inquilinos y ganaderos, ó en su defecto sus administradores ó encargados, para lo cual presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 30 días, que principiarán á contarse desde el en que sea insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas y arregladas en un todo á Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Corporación municipal, deseosa de evitar cuantas dudas y obstáculos pueda ofrecer á los contribuyentes la formación de relaciones, y de que la estadística territorial de este distrito lleve el sello de la legalidad que se propone, tiene preparados en su Secretaría los correspondientes modelos impresos, donde pueden desde luego acudir á recogerlos y llenarlos con exactitud, y por esta, además de dar cuantas explicaciones se pidan al objeto, serán también formadas á los contribuyentes que por causas ajenas á su voluntad no puedan verificarlo.

De esperar es que los contribuyentes ó representantes á quienes se invita por este anuncio no desoigan el llamamiento que tan ventajoso puede serles llegando á la verdadera aclaración de riqueza que poseen en este término; pues que de hacerlo, su indiferencia ó apatía, tan lejos de pararles perjuicio, y no responder á los sacrificios y deseos del Municipio, sería causa de proporcionar el inmenso trabajo de practicar las operaciones de oficio y, sobre todo, el disgusto ineludible de aplicar las responsabilidades de instrucción á los que, colocándola en este caso, tendría que ser inflexible á pesar suyo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de Madrid, San Lorenzo, Escorial, Zarzalejo, Colmenarejo, Galapagar, Villanueva de la Cañada, Quijorna y Navalagamella se sirvan dar la oportuna publicidad á este anuncio.

Valdemorillo 28 de Enero de 1873.— El Alcalde, Enrique Valiño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de Febrero de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- ción	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	705	111	816	244.416
P.º de San Millán 11.	89	6	95	24.388
C.º de San Pablo, 22.	95	9	104	25.837
Totales...	889	126	1.015	294.641

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	57	42	99	173.434'57

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. José Rodríguez Villabrille.—D. Ildefonso Pulido y Espinosa.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Carlos María Ponte.—Don Nicolás Fernandez y Perez.—D. Isidro Tomé y Galvez.—D. Juan Fernandez y Albert.—D. Domingo Garrido.—El Director, Pulido.